

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	42
Edictos.....	42
Avisos.....	43
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	43
REGLAMENTOS	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL	64
AVISOS	65
NOTIFICACIONES	79
FE DE ERRATAS	79

El Alcance Digital N° 74 a La Gaceta N° 191 circuló el miércoles 5 de octubre de 2011 y contiene leyes del Poder Legislativo y decretos del Poder Ejecutivo.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36763-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y con fundamento en la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, sus reformas y su Reglamento; artículo 66 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664 del 8 de abril de 1997.

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

II.—Que para lograr una sana gestión de los recursos financieros del Estado, se requiere austeridad y la reducción del gasto público, objetivos que se pueden alcanzar mediante la racionalización de su uso, asignándolos con base en prioridades, para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

III.—Que mediante Directriz Presidencial número 013-H, el Poder Ejecutivo, dictó medidas de austeridad y de gasto público.

IV.—Que el Servicio Fitosanitario del Estado, cuenta en la actualidad con un fondo de emergencia, para hacer frente a las eventuales emergencias fitosanitarias, al cual se debe girar de manera imperativa un 10% de la totalidad recaudada por la venta de servicios y el Transitorio 1 de la Ley N° 7664 de Protección Fitosanitaria, sin embargo esta transferencia debería establecerse dentro de un rango que permita, según las circunstancias y necesidades del Servicio Fitosanitario del Estado, transferir el porcentaje correspondiente hasta un 10%, bajo principios de razonabilidad, racionalidad, y el mejor uso de los recursos económicos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificar el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG, denominado “Reglamento de la Estructura Organizativa, Técnica y Administrativa del Servicio Fitosanitario del Estado” del 14 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 25 de enero de 2002

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 31, Del manejo de los ingresos, del Decreto Ejecutivo N° 30111-MAG, denominado “Reglamento de la Estructura Organizativa, Técnica y Administrativa del Servicio Fitosanitario del Estado” del 14 de enero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 25 de enero de 2002, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 31.—Del manejo de los ingresos. El Servicio Fitosanitario del Estado gestionará la apertura de las cuentas corrientes en el sistema bancario nacional que sean necesarias para facilitar y brindar seguridad; cuyo destino final será el Fideicomiso, con el nombre de Servicio Fitosanitario del Estado; en ellas se recaudarán los fondos correspondientes a todos los ingresos, que genere la ejecución de la Ley por concepto de: cobro de servicios, trabajos de control, por remates o ventas directas, multas, legados y donaciones.

Además el Fideicomiso llevará una contabilidad separada para los recursos del Fondo de Emergencia.

De la totalidad de los ingresos que se recauden por venta de servicios y el Transitorio 1 de la Ley N° 7664 de Protección Fitosanitaria, se podrá destinar al Fondo de Emergencia hasta un diez por ciento (10%), de la recaudación total, y de lo destinado para este fondo, se podrá utilizar hasta un treinta por ciento (30%) para la prevención de las plagas.

Los egresos del Fondo de Emergencia deberán estar respaldados en el caso de la prevención de plagas con un plan aprobado por Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado y para la atención de emergencias por una declaratoria oficial de emergencia fitosanitaria.

Los fondos que se le autoriza por Ley al Servicio Fitosanitario del Estado, podrán ser invertidos únicamente en títulos emitidos por entidades de derecho público y conforme a los lineamientos y directrices que emitan en el ramo de sus competencias, los órganos de la Administración Pública.”

Artículo 2°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 144.—Solicitud N° 27929.—C-37820.—(D36763-IN2011076142).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud

2296-00570

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000


IMPRENTA NACIONAL

www.imprentanacional.go.cr